

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

**Franqueo
concertado**

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular núm. 1.179

Visto el expediente instruido por débitos del tercer trimestre de 1910; y

Resultando que en 17 de Septiembre último fué requerido por cédula duplicada, y en 21 del mismo por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 226, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que el Ayuntamiento de Puente Genil adeuda por el tercer trimestre del ejercicio de 1910 la cantidad de 281'95 pesetas:

Resultando que en 14 de Octubre último remite oficio la Alcaldía, acompañado de instancia y ocho certificaciones, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, en súplica de que sean eliminados de la responsabilidad personal por los débitos a que se refiere este actuado:

Resultando que en descargo de expresada responsabilidad mencionan que en primero de Septiembre del año 1909 se reunió la Junta municipal para deliberar sobre la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, y que el 29 de Noviembre siguiente fué remitido este a la Administración de Hacienda para su aprobación, devolviéndolo anulado en 25 Febrero 1910, para su formación nuevamente, el cual formaran, no siendo aprobado hasta el primero de Abril último:

Resultando que por las certificaciones que acompañan con los números 3 y 4 a la instancia que nos ocupa, justifican que la Corporación acordó en tiempo oportuno los plazos para la recaudación voluntaria y ejecutiva, pero sin expresar en los mismos los resultados obtenidos de la misma:

Resultando que también mencionan y justifican con la certificación marcada con el número 6, que han instruido expedientes de apremio contra los morosos, y que han recaudado durante el período ejecutivo la suma de 4.115'12 pesetas:

Resultando que según certificación aparece que ha recaudado la Corporación durante el año 1910 hasta el 12 de Octubre de dicho año la suma de 148.853'88 pesetas, y ha satisfecho en igual período de tiempo 147.236'90 pesetas;

Considerando que si bien mencionan que por la Junta municipal se acordó en tiempo oportuno los medios de recaudación para hacer efectivo el impuesto de Consumos durante el año 1910, eligiendo el de reparto vecinal, y que fué remitido a la Administración de Hacienda dentro del plazo legal, esto no es suficiente para la eliminación de responsabilidad que pre-

tenden, pues demostrada está dicha negligencia en la confección de expresado reparto al ser anulado por la Superioridad y ordenar fuese confeccionado nuevamente, pues no basta solo que los documentos sean remitidos dentro de plazo, sino que es necesario que estos se hallen debidamente formados y requisitados, para evitar sean anulados como en este caso ha ocurrido:

Considerando que si bien justifican con las certificaciones remitidas que la Corporación acordó en tiempo oportuno los plazos para la recaudación voluntaria y ejecutiva, es sin duda alguna por no haber tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que previene como plazo máximo para la recaudación voluntaria el segundo mes de cada trimestre, y que finalizado éste se encuentran todos los valores pendientes de cobro, incursos en el primer grado de apremio:

Considerando que con la anulación del reparto por las oficinas de Hacienda, debido sin duda alguna a la mala confección del mismo, se retrasó la recaudación de los valores correspondientes al primer trimestre del año que nos ocupa, y por tanto no pudieron atender a las obligaciones de la Corporación, entre ellas la del Contingente provincial, por lo cual procede exigir la responsabilidad por la negligencia observada al confeccionar dicho reparto, puesto que de remitirse en forma le hubiesen prestado su aprobación y no se retrasaría el cobro de los valores:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la misma Instrucción, transcurrido el plazo de recaudación voluntaria, o sea el segundo mes

de cada trimestre, se dictará la providencia declarando incursos en el primer grado de apremio a los morosos, sin que resulte de la certificación remitida que se hayan observado los plazos que se mencionan, y por tanto incumplido citado artículo 50, por lo cual procede también exigir la responsabilidad por negligencia:

Considerando que igualmente se haya incumplido el artículo 52 de la repetida Instrucción, puesto que no mencionan en el escrito de reclamación la fecha en que fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio, ni los resultados obtenidos por el mismo, expresando la cantidad a que asciende el importe de los embargos trabados, así como de los que hubiesen terminado con la insolvencia, sino que solo se concretan a certificar la recaudación obtenida en el período de apremio:

Considerando que si bien la Corporación que nos ocupa ha procurado llenar cuantos requisitos previenen las disposiciones vigentes, esto no es suficiente para solicitar la eliminación que pretenden, pues no solo basta tomar los acuerdos sino que precisa sean llevados a la práctica con el mayor rigor y exactitud, y entonces no aparecería como en la actualidad sucede, que teniendo mencionado Ayuntamiento un presupuesto de 306.069'34 pesetas, solo han recaudado por cuenta del mismo 148.853'88 pesetas, quedando por tanto sin recaudar la respetable suma de 157.215'46 pesetas, o sea más de la mitad de la cifra presupuestada:

Considerando que de la certificación en que se detallan los ingresos y pagos verificados, si bien se observa que aparecen efectuados pagos de carácter diferible y voluntario sin que se hallen satisfechos

los considerados preferentes, como lo es el Contingente provincial, sin que tampoco pueda precisarse si los pagos por mensualidades se han efectuado con arreglo á las disposiciones que regulan la ordenación de pagos, toda vez que no se especifican por mensualidades los pagos efectuados, ni las pendientes de pago en igual forma:

Considerando que en la instrucción de este expediente se ha observado lo prevenido en la Real orden de 19 Enero de 1901, incoándose el expediente previo que determinen citada disposición, hecho demostrado con la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Septiembre anterior, concediéndoles el mes de plazo para que efectuasen el ingreso ó expusieran las razones que creyesen pertinentes en su descargo de la responsabilidad con que fueran conminados:

Considerando que con la instrucción del expediente previo y publicación de la circular que se menciona en el considerando anterior, no solamente se ha cumplimentado la Real orden de 19 de Enero de 1901 sino también la de 19 de Marzo de 1879 y el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, de aplicación en este caso:

Considerando que en virtud de las certificaciones que acompañan al escrito de súplica, se demuestra han incurrido en negligencia por no acordar á su debido tiempo los medios legales de recaudación, como son el declarar nulo el reparto de consumos por la Administración de Hacienda, y por tanto no poder poner al cobro á su debido tiempo los valores correspondientes al primer trimestre del año que nos ocupa, ni expedir los apremios de todos los trimestres en los plazos que determina la Instrucción de procedimientos, por lo cual es de aplicación en este caso el artículo 323 del Reglamento vigente de consumos y el artículo 27, párrafo 2.º de la ley de 28 de Junio de 1898, no siéndolo así el artículo 45 de la ley de 11 de Junio de 1877:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 98, párrafo 3.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, corresponde á las Comisiones provinciales resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiere dilación y su importancia no justifique la reunión extraordinaria de esta, doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 22 de Marzo de 1907, 8 de Febrero de 1909 y 14 de Marzo de 1910, comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 12 de Mayo siguiente:

Por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó que en virtud de lo expuesto y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 45, letra G de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27, párrafo 2.º de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar

el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, según previene el artículo 6.º, párrafo 4.º del Real decreto de 15 Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 Junio de 1894.

Córdoba 24 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.180

Anuncio

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en orden fecha 18 del actual, participa á esta Delegación que la Sociedad «Unión Española de Explosivos» ha nombrado Agente de la misma en esta provincia á don José Lledó Mora, con fecha 15 del corriente mes, cuyo nombramiento ha sido autorizado por la citada Representación del Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 28 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Diaz.

Junta municipal del Censo electoral DE AÑORA

Núm. 1.184

Don Pablo López Herruzo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta celebrada por dicha Junta, con fecha veinticinco del actual, fué designado para Presidente de la Mesa electoral del distrito primero, sección única, en las elecciones que ocurran durante el bienio de 1911 y 1912, don Miguel Madrid García, en la vacante por fallecimiento de don José Gabriel Sánchez López.

Y para que así conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, visado por el señor Presidente, en Añora á veintisiete de Marzo de mil novecientos once.—Pablo López.—V.º B.º: Antonio Bernal.

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 1.193

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que por dicha Junta, en sesión celebrada hoy, fueron designados en cumplimiento á lo que dispone el artículo 36 de la vigente ley Electoral, Presidentes y Suplentes de las Mesas, cuyas secciones se indican, para el bienio de 1911 y 1912, los que á continuación se detallan, en sustitución de los designados el 30 de Enero último, cuyas renunciaciones tiene aceptadas esta Junta:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente, Romero García Pedro.

Sección segunda.—Presidente, Ramírez López Antonio.

Sección tercera.—Presidente, Valdecañas Solís Pedro.

Distrito segundo

Sección primera.—Suplente, Artacho Pedrosa Antonio.

Distrito cuarto

Sección primera.—Presidente, Mendoza Escudero José.

Sección tercera.—Suplente, Alhama Giménez Pedro.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Lucena á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º: A. Bergillos.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 1.186

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que proyectada por el Ayuntamiento que preside la construcción de un nuevo cementerio, se instruye el oportuno expediente que se expone hoy al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarle. En él constan el proyecto, informes de la Junta de Sanidad, plano, presupuesto, condiciones y el acuerdo de la Junta municipal en que ha determinado emplear para la explanación del terreno y apertura de la zanja para la tapia ó cerca, la prestación personal; dividir las demás obras importantes pesetas 36.310'98, en dos periodos; el primer año se indemnizará el terreno que ha de ocupar, valuado en 3.125 pesetas, y se hará la tapia ó cerca con puerta, verja, pozo y jardín, presupuestadas en 21.457'12 pesetas; y el resto de las obras que detalladas en el presupuesto se calculan en pesetas 11.728'86, se harán en los dos años siguientes; para el pago de los dos primeros conceptos importantes 23.582'12 pesetas, se impetrará la competente autorización del Gobierno para utilizar un empréstito equivalente; y para las otras obras se atenderá en primer término con el producto de la venta de parcelas de terreno para enterramientos particulares, y el resto lo consignará el Ayuntamiento en presupuesto; de cuyo modo ha creído poder llevar á cabo obra tan indispensable como importante para la población, por no contrar con otros medios, dado el estado actual de nuestra administración económica; advirtiéndose, que el empréstito devengará el interés de 5 por 100 pagadero por años, y el capital se amortizará en nueve años, según consta en el respectivo cuadro.

Lo que se anuncia para conocimiento general, advirtiéndose que durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y que deben ser por escrito para que informadas por el Ayuntamiento se anan al expediente respectivo.

Carcabuey 27 de Marzo de 1911.—R. Benítez.

CONQUISTA

Núm. 1.187

Don Pedro Buenestado Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á instancia del mozo Joaquín Tomás Muñoz Delgado, número 3 del reemplazo de este pueblo y año ac-

tual, se instruye ante este Ayuntamiento expediente para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de Vicente Muñoz Perit, padre de dicho mozo, que se halla ausente hace quince años, sin haber vuelto á saber su esposa del paradero de dicho individuo.

Las señas del mismo son: cincuenta y tres años, estatura regular, pelo negro, color trigüeño, nariz un poco achatada, boca regular, frente ancha, es ciego de los dos ojos, un poco grueso.

Ruego pues á todas las autoridades se dignen indagar si el expresado individuo se encuentra en su respectivas localidades, y de hallarse en alguna lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos consiguientes; advirtiéndolo á los interesados en el actual reemplazo que pueden manifestar si algo saben sobre el paradero del Vicente Muñoz Perit y que transcurridos que sean se hará la declaración de ausencia, si no diere resultado satisfactorio en las diligencias de averiguación del paradero del ausente.

Conquista 26 de Marzo de 1911.—Pedro Buenestado.

HORNACHUELOS

Núm. 1.194

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que verificado en sesión publica el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico actual, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Francisco Díaz Algar, don Francisco Muñoz de la Gala y don Manuel Mengual Elinger.

Sección segunda.—Don José Fernández López, don Bernabé Bravo Noguera, don Manuel González García y don Bartolomé Velasco Sorrache.

Sección tercera.—Don Manuel Cárdenas Castaño, don Antonio Montero Cuestas y don Antonio Fernández Pérez.

También se hace saber que durante el plazo de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el Ayuntamiento admitirá y resolverá las reclamaciones, excusas y oposiciones que se formulen contra la anterior designación, procediendo contra sus decisiones recursos de alzada para ante la Comisión provincial.

Hornachuelos 13 de Marzo de 1911.—Manuel Santisteban.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.188

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día primero de Abril próximo hasta el diez del mismo queda abierta la cobranza del primer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios del presente año, la cual se efectuará en estas Casas Consistoriales, de diez á cuatro de su tarde, pasado dicho periodo incurrirán los morosos en el apremio del primer grado que señala la Instrucción vigente.

Palma del Río 28 de Marzo de 1911.—Manuel Rodríguez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Intervención

Liquidación practicada en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos asignados por la Dirección general, de las diferencias que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza, á saber:

AYUNTAMIENTOS	16 CÉNTESIMAS SOBRE		TOTAL	IMPORTE atenciones pri- mera enseñanza.	DIFERENCIAS		CUPO asignado por la Dirección general.	CUPO líquido que ha de satisfacer.
	RÚSTICA	URBANA			En favor del Ayuntamiento.	En contra del Ayuntamiento.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	16.345 71	1.361 20	17.706 91	5.643 74	12.063 17		21.619 40	9.556 23
Aguilar	26.621 99	7.457 58	34.079 57	20.676 98	13.402 59		84.048 60	70.646 01
Alcázar	1.951 62	258 31	2.209 93	2.628 75		418 82	10.678 20	11.097 02
Almedinilla	3.261 86	701 71	3.963 57	6.781 74		2.818 17	13.379	16.197 17
Almodóvar	11.097 43	685 23	11.782 66	2.732 81	9.049 85		13.312 20	4.262 35
Añora	1.515 74	212 21	1.727 95	3.222 64		1.494 69	6.704 75	8.199 44
Baena	23.495 23	5.665 14	29.160 37	20.609 77	8.550 60		114.131 15	105.580 55
Belalcázar	8.807 85	553 29	9.361 14	8.822 90	538 24		33.032 60	32.494 36
Belmez	4.496 83	1.251 33	5.748 16	11.380 05		5.631 89	34.153 06	39.784 95
Benaméjil	5.987 15	2.733 95	8.721 10	9.114 40		383 30	17.319 70	17.703
Blázquez	2.055 13	103 54	2.158 67	2.066 13	92 54		2.668 05	2.575 51
Bujalance	14.130 64	5.879 27	20.007 91	14.621 99	5.387 92		73.678 60	68.290 68
Cabra	22.442 20	7.764 56	30.206 76	23.175 45	7.031 31		83.356 45	76.325 14
Cañete	8.382 27	1.014 34	9.396 61	3.772 81	5.623 80		10.699 20	5.075 40
Carcabuey	5.597 42	1.169 25	6.766 67	7.202 07		435 40	16.646 40	17.081 80
Carlota	8.274 13	968 46	9.242 59	7.661 79	1.580 80		18.048 20	16.467 40
Carpio	5.496 22	974 76	6.470 98	6.920 82		449 84	8.269 65	8.719 49
Castro del Río	21.569 06	3.046 09	24.615 15	10.416 65	14.198 50		77.427 55	63.229 05
Conquista	1.095 43	118 10	1.213 53	1.966 13		752 60	2.185 40	2.938
Córdoba	83.520 98	69.418 73	152.939 71	79.545 77	73.393 94		446.428 09	373.034 15
Doña Mencía	1.345 32	1.594 72	2.940 04	6.618 74		3.678 70	15.935 90	19.614 60
Dos Torres	3.287 50	409 36	3.696 86	4.710 41		1.013 55	14.107 50	15.121 05
Encinas Reales	3.446 42	412	3.858 42	3.282 81	575 61		8.700 60	8.124 99
Espejo	4.883 51	1.822 44	6.705 95	4.710 41	1.995 54		18.192 90	16.197 36
Espiel	5.684 47	717 88	6.402 35	3.232 81	3.169 54		13.786 20	10.616 66
Fernán Núñez	4.467 59	1.758 25	6.225 84	4.335 41	1.890 43		24.745 50	22.855 07
Fuente la Lancha	205 16	65 36	270 52	1.036 97		766 45	1.100 05	1.866 50
Fuente Obejuna	14.272 96	1.683 40	15.956 36	20.059 29		4.102 93	41.337 27	45.440 20
Fuente Palmera	5.295	336 43	5.631 43	5.927 34		295 91	9.866 15	10.162 06
Fuente Tójar	1.411 98	136 02	1.548	2.595 31		1.047 31	4.784	5.831 31
Granjuela	2.225 71	182 72	2.358 43	2.070 29	288 14		2.013 60	1.725 46
Guadalcázar	5.431 25	215 38	5.646 63	1.967 63	3.679		2.430 40	1.248 60
Guijo	1.103 70	83 69	1.187 39	2.120 82		933 43	1.467 55	2.400 98
Hinojosa	12.862 08	1.316 69	14.178 77	11.676	2.502 77		67.773 55	65.270 78
Hornachuelos	25.326 43	1.248 45	26.574 88	4.541 14	22.033 74		16.271 90	5.761 84
Iznájar	12.521 43	504 75	13.026 18	6.717 13	6.309 05		26.565 50	20.256 45
Lucena	49.137 74	14.669 29	63.807 03	29.018 79	34.788 24		170.914 53	136.126 29
Luque	7.134 68	1.286 39	8.421 07	6.612 49	1.808 58		16.904 80	15.096 22
Montalbán	4.235 98	805 48	5.041 46	3.138 81	1.902 65		10.064	8.161 35
Montemayor	5.516 75	809 38	6.326 13	5.987 49	338 64		10.456 20	10.117 56
Montilla	19.807 25	8.545 11	28.352 36	25.130 13	3.222 23		86.379 05	83.156 82
Montoro	38.667 86	8.864 81	47.532 67	16.273 91	31.258 76		69.988 80	38.730 04
Monturque	4.915 93	298 32	5.214 25	2.595 31	2.618 94		4.637 60	2.018 66
Nueva Carteya	1.704 88	424 62	2.129 50	2.595 31		465 81	9.254 80	9.720 61
Obejo	4.604 97	323 51	4.928 48	2.533 75	2.394 73		5.204 90	2.810 17
Palenciana	1.509 96	545 31	2.055 27	2.595 31		540 04	8.765 30	9.305 34
Palma del Río	16.811 47	2.764 97	19.576 44	7.760 40	11.816 04		35.217 30	23.401 26
Pedro Abad	1.744 37	807 26	2.551 63	3.382 81		831 18	6.639 35	7.470 53
Pedroche	2.803 14	250 73	3.053 87	3.282 81		228 94	9.653 10	9.882 04
Peñarroya	1.646 57	294 26	1.940 83	3.322 91		1.382 08	10.730 40	12.112 48
Posadas	9.294 48	2.004 93	11.299 41	5.987 49	5.311 92		20.403 20	15.091 28
Pozoblanco	9.956 81	2.241 74	12.198 55	16.936 64	4.738 09		61.401 60	66.139 69
Priego	13.916 47	4.621 71	18.538 18	19.360 45	822 27		107.340 40	108.162 67
Pueblonuevo del Terrible	502 15	3.693 34	4.195 49	3.391 66	803 83		29.702 70	28.898 87
Puente Genil	19.613 80	3.746 48	23.360 28	20.660 85	2.699 43		88.748 60	86.049 17
Rambla	13.588 27	2.855 06	16.443 33	11.118 73	5.324 60		29.328	24.003 40
Rute	9.533 41	2.175 15	11.708 56	14.835 29	3.126 73		48.974 40	52.101 13
San Sebastián	1.439 37	264 12	1.703 49	2.209 13	505 64		2.354 40	2.860 04
Santaella	21.321 50	733 95	22.055 45	6.561 77	15.493 68		13.690 80	1.802 88
Santa Eufemia	2.915 39	301 15	3.216 54	2.595 31	621 23		6.031	5.409 77
Torrecampo	1.846 09	530 04	2.376 13	5.431 24		3.055 11	8.185 60	11.240 71
Valenzuela	1.704 83	610 94	2.315 77	3.596 81		1.281 04	7.637	8.918 04
Valsequillo	3.492 52	111 80	3.604 32	2.595 31	1.009 01		4.009 60	3.000 59
Victoria	1.697 68	251 46	1.949 14	2.595 31	646 17		4.240 80	4.886 97
Villa del Río	2.498 20	2.407 42	4.905 62	7.320 82	2.415 20		12.954	15.369 20
Villafranca	4.703 28	1.545 35	6.248 63	5.862 49	386 14		8.646 20	8.260 06
Villaharta	352 80	143 83	496 63	1.809 88	1.313 25		1.515 26	2.828 51
Villanueva de Córdoba	10.578 13	2.029 60	12.607 73	9.104 15	3.503 58		40.549 65	37.046 07
Villanueva del Duque	3.561 88	553 50	4.115 38	4.166 14	50 76		12.886 40	12.937 16
Villanueva del Rey	4.311 98	577 57	4.889 55	3.881 25	1.008 30		10.645 40	9.637 10
Villavieja	310 12	183 31	493 43	3.322 91	2.829 48		4.695 40	7.524 88
Villaviciosa	9.004 38	700 45	9.704 83	6.920 82	2.784 01		14.400	11.615 99
Viso	5.873 62	549 61	6.423 23	6.920 82	497 59		12.884 40	13.381 99
Zuheros	1.349 97	777 41	2.127 38	2.732 81	605 43		7.728	8.333 43
	693.524 08	198.073 95	891.598 03	618.704 21	322.451 62	49.557 80	2.370.627 76	2.097.733 94

El Tenedor de Libros accidental, Mariano David y Gil.—Conforme: El Interventor de Hacienda, Ramón Eugenio Losada.—Es copia.

Núm. 1.156

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1911.

Núm. 1133

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.155 46			1.155 46
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	85.695	7.650		78.045
4 Beneficencia.....	1.170 12			1.170 12
5 Instrucción pública.....	28.625			28.625
6 Corrección pública.....	350			350
7 Extraordinarios.....	21.264 50			21.264 50
8 Ampliación.....				
9 Resultas.....	1.024.142 71	4.567 26		1.019.575 45
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	198.411 51	7.188 14		191.223 37
11 Reintegros.....	944 75			944 75
TOTALES DE INGRESOS.....	1.361.759 05	19.405 40		1.342.353 65
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	32.195 75	2.721 49		29.474 26
2 Policía de seguridad.....	8.868 92	968 48		7.900 44
3 Policía urbana y rural.....	25.957 50	2.230 60		23.726 90
4 Instrucción pública.....	51.860	298 72		51.561 28
5 Beneficencia.....	20.210 75	1.565 26		18.645 49
6 Obras públicas.....	20.165 25	242 91		19.922 34
7 Corrección pública.....	3.195 76	23 60		3.172 16
8 Montes.....				
9 Cargas.....	167.865 04	1.741 23		166.123 81
10 Obras de nueva construcción.....	2.000			2.000
11 Imprevistos.....	5.000	29 44		4.970 56
12 Ampliación.....				
13 Resultas.....	914.188 95	3.561 16		910.627 79
TOTALES DE PAGOS.....	1.251.507 92	13.382 89		1.238.125 03
EXISTENCIA EN CAJA.....		6.022 51		
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....		19.405 40		

Puente Genil 28 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

ALMEDINILLA

Núm. 1.192

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de edificios y solares de este pueblo, formado con arreglo al Real decreto de 5 de Enero último, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de cinco días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Almedinilla 27 de Marzo de 1911.—A. Vega.

AGUILAR

Núm. 1.191

Don Francisco Sampedro Martínez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que formado en borrador el nuevo repartimiento de urbana con arreglo a lo que dispone la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 y Real orden de 5 de Enero último, desde esta fecha, y por término de cinco días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se formulen fuera del mismo.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes se publica y fija el presente en Aguilar a 29 de Marzo de 1911.—Francisco Sampedro.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.070

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de doña María de la Rosa Palomino Menjíbar, representada por el Procurador don Antonio Zurita Vera, contra las personas interesadas en ciertos gravámenes, sobre extinción por prescripción y pago de dos cargas que afectan a la casa número siete de la Plaza de la Constitución, de la villa de El Carpio, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que a la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Bujalance a diez y siete de Febrero de mil novecientos once, el señor don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por doña María de la Rosa Palomino Menjíbar, de estos vecinos, casada, a quien representa el Procurador don Antonio Zurita y defiende el Letrado don Salustiano Romera, sobre extinción de dos gravámenes que pesan sobre finca urbana perteneciente a la demandante, contra las personas ignoradas a quienes interesa la subsistencia de los mismos; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro extinguidas las dos car-

gas ó gravámenes expresadas en el hecho segundo de la demanda que antecede y resultando primero de esta resolución; cancelense los asientos ó notas de las mismas que aparecen en los libros del Registro de la propiedad de este partido y constan del certificado expedido por el mismo bajo los números primero y segundo, para lo cual se expedirá el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad; notifíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la forma que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—León Muñoz Cobo.—Hay una rúbrica.

Y mediante a que los demandados se hallan constituidos en rebeldía, se publica dicho encabezamiento y parte dispositiva de sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bujalance a tres de Marzo de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

POZOBLANCO

Núm. 1.182

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las auto-

ridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una jumenta de dos años, alzada un metro diez y siete milímetros, rucia, raza española y como señas particulares pia de las manos y cascos, un lunar en los costillares y otro en el cuadril del lado derecho y el hierro de la compañía «El Fénix Agrícola», con la inicial V. número 2 en la nalga derecha, hurtada ó desaparecida al vecino de Conquista Elías Alamillo Lozano, del sitio la Vñuela, término de dicha villa, el día trece del actual, y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a veinte y siete de Marzo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—P. E. del Escribano, El oficial habilitado, Juan de Julián.

Edicto

Núm. 1.218

Por el presente, en el cual se reproduce el publicado en este periódico oficial, fecha 24 del actual, número 72, se hace presente a los interesados en el mismo que el plazo de diez días que en dicho edicto se concede a los que se crean con derecho alguno sobre las minas denominadas «Santa Cándida» y «Por si acaso», puedan reclamarlos y liquidar al mismo tiempo los descubiertos que adeuden, en virtud a los dividendos hechos hasta fin de Febrero del año actual, queda prorrogado por este segundo y último edicto por veinte días más, que comenzarán el cuatro de Abril y terminará el veinte y tres del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente la Lancha treinta y uno de Marzo de mil novecientos once.—El Apoderado, José Rodríguez Navajas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.170

HERRERA FERNANDEZ Antonio, domiciliado últimamente en Linares; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para recibirle declaración en causa por caza ilegal instruida contra Diego de Haro Valera.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6